

|      |           |        |         |                   |
|------|-----------|--------|---------|-------------------|
| Año  | Provincia | Cantón | Notaria | Secuencia Numeral |
| 2014 | 1         | 01     | 05      | P                 |



**Notaria Quinta**  
**DE**  
**CUENCA - ECUADOR**

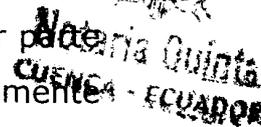
ESCRITURA PUBLICA  
CONSTITUCION DE  
COMPañÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
denominada " LHZ  
COSMETICOS COSLHZ CIA.  
LTDA.",  
OTORGADA POR: SRTA.  
LUISA CASAJOANA Y OTROS  
CUANTIA: 400 USD /

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de enero del año dos mil catorce, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen la señora LUISA FERNANDA CASAJOANA MALO, divorciada, la señora MARIA VERONICA LOYOLA CASAJOANA, representada por su Mandatario General Raúl Patricio Loyola Merchán, viudo, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente como habilitante, la señora EDELINA ROSA CASAJOANA MALO, casada, y la señora AIDA ALEXANDRA LOYOLA CASAJOANA, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una

10-01-14

Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " LHZ COSMETICOS COSLHZ CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: la señorita LUISA FERNANDA CASAJOANA MALO, con cédula de identidad N. 010097049-0; la señora MARIA VERONICA LOYOLA CASAJOANA con cédula de identidad N. 010291159-1, representada por su Mandatario General Raúl Patricio Loyola Merchán según copia de su mandato que se agrega como habilitantes de esta escritura, portador de la cédula de identidad N. 010002987-5; la señora EDELINA ROSA CASAJOANA MALO, con cédula de identidad N.010102358-8; y la señora AIDA ALEXANDRA LOYOLA CASAJOANA con cédula de identidad N. 010291160-9. Las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil divorciada la primera interviniente, viudo el segundo y casadas las dos restantes; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina " LHZ COSMETICOS COSLHZ CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el ejercicio del comercio en la importación y comercialización, compraventa y distribución al por mayor y menor de cosméticos, perfumes, artículos de belleza, y afines. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el

objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país.

Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios;

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios;

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces;

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías;

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído

en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio;

ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes;

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario;

CAPITULO TERCERO DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de

diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades.-

CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente

acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para

resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden.

04

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

1.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 2.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; 3.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; 4.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; 5.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; 6.- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, 7.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos;

ARTICULO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:

Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; 5.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 8.- Conferir poder especial de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; 9.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía, 10.- Firmar

conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos;

DECLARACIONES.- PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones.

| SOCIOS SEÑORES                  | V/SUSCRIPCION | V/PAGADO  | TOTAL  |
|---------------------------------|---------------|-----------|--------|
|                                 |               | NUMERARIO |        |
| Luisa Fernanada Casajona Malo   | 100,00        | 100,00    | 100,00 |
| María Verónica Loyola Casajoana | 100,00        | 100,00    | 100,00 |
| Edelina Rosa Casajona Malo      | 100,00        | 100,00    | 100,00 |
| Aida Alexandra Loyola Casajoana | 100,00        | 100,00    | 100,00 |
| <hr/>                           |               |           |        |
| SUMAN US \$.....                | 400,00        | 400,00    | 400,00 |

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Austro S.A. de la ciudad de Cuenca

conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura.- TERCERA:

Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana.- CUARTA: Las Actas de las Juntas

Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sean los Doctores Luis Mario y Pablo Vázquez Murillo quienes deban de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluídos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señora Notaria, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente f) Pablo Vázquez Murillo, ABOGADO Matrícula numero mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A

CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PODER

GENERAL

OTORGADA POR: SRTA.

MARIA VERONICA

LOYOLA CASAJOANA

CUANTIA:

INDETERMINADA



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

06

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay.  
República del Ecuador, a once de septiembre del año  
dos mil seis, ante mí, Fernando Moscoso Romero,  
Notario Público Quinto Suplente de este Cantón, según  
oficio número 949-DDCNJA-2006, de fecha tres de Agosto  
del dos mil seis, comparece la SEÑORITA MARIA  
VERONICA LOYOLA CASAJOANA, soltera, ecuatoriana, mayor  
de edad, domiciliada en esta ciudad, idónea y conocida por  
mí, doy fé.- Bien instruída en el objeto y resultados legales  
de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento  
procede libre y voluntariamente, exponen: Que eleva al  
actual instrumento público, la minuta que me entregan y que  
copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo  
de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase incorporar una  
de Poder General, sujeta a los siguientes términos:  
Comparece la SEÑORITA MARIA VERONICA LOYOLA  
CASAJOANA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad,  
domiciliada en este Cantón, hábil para obligarse y  
contratar; y expone : Que, confiere poder general  
generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor del  
INGENIERO RAUL PATRICIO LOYOLA MERCHAN, para que  
en su nombre y en representación de sus derechos y  
haciendo sus veces proceda a representarle en toda clase

de Actos y contratos, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcétera., pudiendo por lo tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o cualquier otro contrato, autorizándole para que firme las respectivas escrituras públicas según el caso.- . Igualmente le faculta para que le represente en cualquier Banco, Cooperativas o Mutualista de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros sobre los mismos, solicite créditos , para la cual presentará las garantías correspondientes, y firmará los documentos que requieran el caso. Autorizándole para que le represente en toda clase de Instituciones públicas o privadas con el fin de realizar trámites y gestiones que requieran de la presencia de la compareciente.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente.- Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de Procuración Judicial .- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor Bernardo Riquetti, Abogado, con matrícula número dos mil doscientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados Azuay.-.- Hasta aquí transcrita la



minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento íntegramente a la otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.

07

CI: 010291159-1



Presente fui a su otorgamiento, y de ello confiero esta copia que es la ... *RAMERA* ... que signa sello y firma en ... el ... día de su expedición.

Notario Quinto Suplente del Cantón

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| IDENTIFICACION                |               |
| NACIONALIDAD                  | NO DACT       |
| ESTADO CIVIL                  |               |
| SUPERIOR                      | SEPTUAGENARIO |
| INSTRUCCION                   |               |
| NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE   |               |
| NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE |               |
| NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO  |               |
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION   |               |
| FECHA DE CADUCIDAD            |               |
| FOTOGRAFIA                    |               |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD         |               |



08  
 Quinfa  
 CUENCA - ECUADOR

*no es clara*

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
 en... hoja(s) es igual al original que  
 se presentó para su evidencia  
 Cuenca, E. de... de... de 2006

MERIBANDO MO...  
 AGUARIANO SUP...  
 DEL CANTON CUENCA

Nº 0423266

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**LHZ COSMETICOS COSLHZ CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| CASAJOANA MALO LUISA FERNANDA   | US\$100.00 - |
| LOYOLA CASAJOANA MARIA VERONICA | US\$100.00 - |
| CASAJOANA MALO EDELINA ROSA     | US\$100.00 - |
| LOYOLA CASAJOANA AIDA ALEXANDRA | US\$100.00 - |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 08 de enero del 2014

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Firma Autorizada  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Firma Autorizada  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

**Notaria Quinta**  
**CUENCA - ECUADOR**

10

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588127  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VAZQUEZ MURILLO PABLO HUMBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014 14:30:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIZ COSMETICOS COSLIZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CELEBRACIÓN DE CIUDADANÍA No. 010291159-1

APellidos y Nombres: LOYOLA CASAJUANA MARIA VERONICA  
Lugar de nacimiento: AZUAY  
Ciudad: HUAYNACARAC  
Fecha de nacimiento: 1962-03-06  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: F  
Estado civil: Casada  
Cónyuge: RAFAEL ANDRES COCÍOS NUÑEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO

Apellidos y Nombres del Padre: LOYOLA CASAJUANA PATRICIO  
Apellidos y Nombres de la Madre: CASAJUANA MALO MARIA ILDORCEA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-08-18  
Fecha de Expiración: 2020-08-18

V4333V4222




CIUDADANÍA No. 010291160-1

CASAJUANA MALO LUISA FERNANDA  
AZUAY CUENCA / SAGRARIO

20 JULIO 1952  
011-0816 01483 F

AZUAY CUENCA SAGRARIO 1952

*Luisa Casajuana M*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4244

DIVORCIADO  
SECUNDARIA COMERCIANTE

MODESTO CASAJUANA  
AIDA MALO  
CUENCA 19/03/2005

REN 0865649



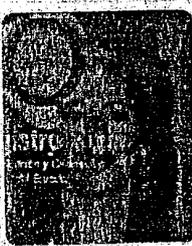
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CELEBRACIÓN DE CIUDADANÍA No. 010291160-2

LOYOLA CASAJUANA AIDA ALEXANDRA  
AZUAY CUENCA / HUAYNACARAC

05 MAYO 1984  
011-0805 02187 F

AZUAY CUENCA SAGRARIO 1984



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E023310222

CASADO FABIAN ERNESTO MORA JARAMILLO  
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

RAUL PATRICIO LOYOLA  
MARIA EUCRETTA CASAJUANA

CUENCA 05/06/2008

REN 0588378



DOY FE: que el FOTOCOPIADO  
entregado en ..... foja(s) es igual al original  
y se presentó para su evidencia

Cuenca, a 10 de Febrero de 2014  
*[Signature]*  
Dra. Consuelo Carrasco Piedra  
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CELEBRACIÓN DE CIUDADANÍA No. 010102858-3

CASAJUANA MALO EDELINA ROSA  
AZUAY CUENCA / SAGRARIO

20 JULIO 1950  
011-0805 01405 F

AZUAY CUENCA SAGRARIO 1950

*Rosa Casajuana M*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E023310222

ECUATORIANA  
SECUNDARIA  
AIDA MALO CASAJUANA  
CUENCA 19/03/2005

REN 0865649



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de  
Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los  
comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su  
contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual  
doy fe.

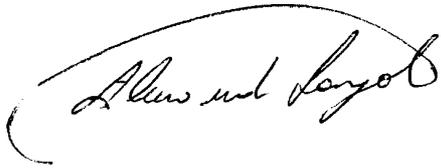
12

Luisa Casapando

010097044-0

  
Rosa  
010002987-5

María Mercedes  
010102358-8

  
Alonso

  
Consuelo Carrasco



Presente fui a su otorgamiento. En fe  
de ello confiero esta copia que es  
la primera, que signo, sellé  
y firmo en Cuenca, el mismo día de su  
celebración.

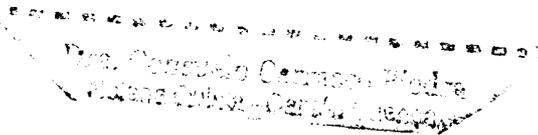
  
Dra. Consuelo Carrasco  
Notaria Quinta - Cuenca

**RAZON: DOY FE:** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número SC.DIC.C.14 0030, de fecha 17 de Enero del 2014, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "LHZ COSMETICOS COSLHAZ CIA. LDA.", que se aprueba.

Cuenca, a 28 de Enero del 2014.

  
LA NOTARIA QUINTA.

  
Notario Quinta  
CUENCA - CANTÓN

  
Dra. Consuelo Carrasco Moya  
Profesional en Ciencias Jurídicas

# - Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 1067

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

13

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 745                         |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 31/01/2014                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 66                          |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                               | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0101023588     | CASAJOANA MALO<br>EDELINA ROSA        | Cuenca              | SOCIO                    | Casado       |
| 0102911591     | LOYOLA<br>CASAJOANA MARIA<br>VERONICA | Cuenca              | SOCIO                    | Casado       |
| 0102911609     | LOYOLA<br>CASAJOANA AIDA<br>ALEXANDRA | Cuenca              | SOCIO                    | Casado       |
| 0100970490     | CASAJOANA MALO<br>LUISA FERNANDA      | Cuenca              | SOCIO                    | Divorciado   |

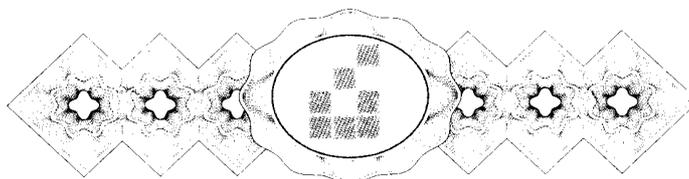
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|  |   |
|--|---|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 10/01/2014  |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA QUINTA                                    |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | CUENCA  |
| <b>N°. RESOLUCIÓN:</b>                           | RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0030                      |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA                 |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | SANTIAGO JARAMILLO                                |
| <b>PLAZO:</b>                                    | CINCUENTA AÑOS                                    |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | LHZ COSMETICOS COSLHZ CIA. LTDA.                  |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | CUENCA  |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2



# - Registro Mercantil de Cuenca

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 400,00 |

## 5. DATOS ADICIONALES:

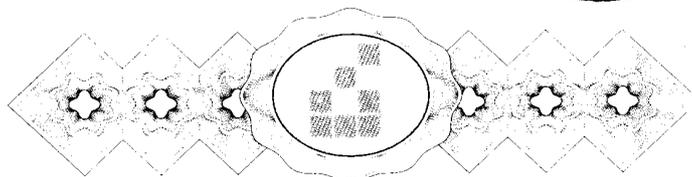
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C-14-11-196

Cuenca, 20 FEB 2014

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LHZ COSMETICOS COSLHZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esta compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

ni e

|         |                    |
|---------|--------------------|
| Firma   |                    |
| Nombre  | FRANCISCO VIZCARRA |
| C.I.    | 012240744-1        |
| Fecha   | 3 JUNIO 2014       |
| Función | ABOGADO            |